



**CONVENIO QUE ENTRE SÍ CELEBRAN LA
UNIVERSIDADE FEDERAL DE GOIÁS –
BRASIL – Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL NORDESTE - ARGENTINA - PARA
PROMOVER RELACIONES ACADÉMICAS,
CULTURALES Y CIENTÍFICAS EN LOS
DOMINIOS DE LA ENSEÑANZA, LA
INVESTIGACIÓN, DE LA EXTENSIÓN Y LA
CULTURA.**

La **UNIVERSIDADE FEDERAL DE GOIÁS**, abreviadamente denominada **UFG**, institución federal de la enseñanza y de la investigación de nivel superior, constituida como autarquía educacional de régimen especial y vinculada al Ministerio de Educación, creada por la ley n. 3.834-C, de 14/12/60, y reestructurada por el Decreto n. 63.817, de 16/12/68, con sede en el Campus Samambaia, Goiânia-Goiás, inscrita en el CGC bajo el n. 01.567.601/0001-43, en este acto representada por la Rectora, profa. Dra. **Angelita Pereira de Lima**, residente y domiciliado en Goiânia-Goiás; y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE**, abreviadamente denominada **UNNE**, con sede en la ciudad y provincia de Corrientes, Argentina, en este acto representada por el Rector, Prof. Gerardo Omar Larroza, han decidido firmar el presente **Convenio**, que se regirá por las leyes y normas vigentes en los dos países e instituciones y mediante las siguientes cláusulas y condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA
DEL OBJETO**

El presente convenio tiene por objetivo promover relaciones académicas, culturales y científicas entre la **UFG** y la **UNNE**, en las áreas de la enseñanza, la investigación, de la extensión y la cultura.

CLÁUSULA SEGUNDA DE LOS MODOS DE COOPERACIÓN

La colaboración, en el ámbito de este convenio, podrá ser efectuada en todas las áreas de interés común, mediante las siguientes modalidades:

- a) proyectos de investigación conjuntos;
- b) publicaciones conjuntas;
- c) intercambio de profesores e investigadores para misiones de enseñanza o investigación;
- d) intercambio de estudiantes.

§1º La colaboración entre las partes no implica compromiso financiero.

CLÁUSULA TERCERA DE LAS OBLIGACIONES CONJUNTAS

Ambas instituciones se comprometen a:

- I. ofrecer a los profesores, estudiantes e investigadores de la institución asociada el mismo trato que reciben sus propios, facilitando el acceso a los servicios académicos, científicos y culturales;
- II. garantizar a estudiantes y profesores-investigadores de la institución asociada exención de las mensualidades y de las tasas académicas;
- III. facilitar la publicación conjunta de libros y la inclusión de trabajos de especialistas de la institución asociada en sus propias revistas especializadas, siempre que se ajusten a las normas vigentes en cada publicación;
- IV. planear encuentros periódicos entre los profesores-investigadores de áreas similares de especialización de ambas instituciones, con objetivo de promover el intercambio de sus experiencias y conocimientos, así como facilitar su colaboración en proyectos comunes;
- V. buscar apoyo financiero para desarrollar proyectos y planes de trabajo conjuntos.

CLÁUSULA CUARTA DEL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

- a) Cada institución se compromete a recibir estudiantes de graduación y postgrado, así como profesores-investigadores; el número de participantes, las actividades a realizar e sus duración deben definirse en Términos Adicionales.

- b) Los estudiantes de intercambio deben, primeiro, preparar previamente um programa de estudios validado por la institución de origen y sometido a la aprobación de la institución anfitriona.
- c) Cada institución seleccionará los estudiantes para el intercambio y comunicará a la institución asociada con antecedencia mínima de 02 (dos) meses del início de las clases, de acuerdo con las fechas establecidas por la institución anfitriona.
- d) Los estudiantes de intercambio deberán obedecer a las reglas, reglamentos y costumbres de la institución anfitriona y del país de destino.
- e) Los gastos de transporte, alojamiento, alimentación, seguro de salud, visado de estudiante y la compra del material pedagógico quedarán a cargo de los estudiantes de intercambio.
- f) Cada estudiante deberá presentar un seguro de salud válido en el país extranjero durante todo el período de su estadía y el visado adecuado.
- g) Si la institución asociada exija un determinado nivel de dominio de la lengua, los estudiantes seleccionados para el intercambio deberán presentar la debida comprobación.

CLÁUSULA QUINTA DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá desde la fecha de su última firma por um período de **05 (cinco) años**.

CLÁUSULA SEXTA DE LA RESCISIÓN

El presente Convenio podrá ser extinto, siempre que se realice una comunicación previa por escrito en el plazo de 90 (noventa) días de antelación, con tal de que dicha rescisión no afecte la conclusión de actividades en proceso, o alguna actividad previamente anunciada en la que se hayan asumido compromisos con estudiantes o profesores.

CLÁUSULA SÉPTIMA DE LAS CONTROVERSIAS

Para todos los efectos legales y/o judiciales, las partes acuerdan resolver en forma amigable cualquier disputa o litigio que suceda del presente Acuerdo, quienes procuraran superar las diferencias suscitadas, regidos por el principio de la buena fe entre las partes por medio de acuerdos y avenimientos. En su defecto, las mismas cuestiones podrían ser resueltas por medio de árbitros o amigables componedores.

CLÁUSULA OCTAVA
DE LOS TÉRMINOS ADITIVOS

Cualquier especificación (especialmente cuanto a compromisos financieros o ejecución de proyectos de investigación) o alteración, desde que el objeto de este convenio sea observado, puede ser agrupada mediante los Términos Adicionales.

Y, estando de acuerdo, firman el presente Instrumento en 02 (dos) vías, siendo 01 (uno) en portugués e 01 (uno) en español, de igual tenor y forma, para que surta los efectos legales.

Angelita Pereira de Lima
Rectora
UFG

Prof. Gerardo Omar Larroza
Rector
UNNE

Fecha de la firma:
____/____/____

Fecha de la firma:
____/____/____